

El Convenio de Kioto - Facilitación Aduanera para el Comercio Marítimo Internacional

Angel Ramos Brusiloff

Introducción al Convenio de Kioto

Nombre oficial: Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros.

Objetivo: Facilitar el comercio internacional mediante procedimientos aduaneros eficientes, armonizados y transparentes.

Adopción: Versión original en 1973; Convenio Revisado (RKC) adoptado en 1999, en vigor desde 2006.

Entidad promotora: Organización Mundial de Aduanas (OMA).



Principios Clave del Convenio Revisado (RKC)

- Facilitación del comercio internacional.
- Automatización de procedimientos aduaneros.
- Gestión de riesgos y control selectivo.
- Transparencia y previsibilidad en los trámites.
- Coordinación entre autoridades fronterizas.
- Cooperación público-privada.



Aplicación en la República Dominicana



- Incorporación progresiva en la Ley 168-21 de Aduanas.
- Desarrollo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- Digitalización de procesos y uso de canales selectivos.

Nota complementaria: La Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y su reglamento permiten el internamiento de equipos y chasis por un período de hasta un año, lo cual puede ser aprovechado por operadores logísticos y navieros para ampliar su parque vehicular sin incurrir en trámites de importación definitiva.

Anexo sobre Aprovisionamiento



A. Definición

- Bienes suministrados a buques (víveres, repuestos, combustibles, medicinas) para uso a bordo.

B. Disposiciones principales

- Exención de derechos e impuestos.
- Procedimientos aduaneros simplificados.
- Inspección mínima o post-control.
- Requisitos de documentación reducidos.

C. Beneficios para ACF y Marine Express

- Reabastecimiento rápido y económico.
- Facilitación en puertos dominicanos.
- Alineación con regímenes nacionales de avituallamiento.

D. Comparación internacional

- Ejemplos de mejores prácticas: España, Panamá, Argentina.

E. Derecho comparado: Convenios de Marrakech y Estambul

- Convenio de Estambul (1990) sobre admisión temporal: establece facilidades para la importación temporal sin pago de derechos de mercancías destinadas al aprovisionamiento, como equipos, combustibles, repuestos y bienes para uso a bordo.
- Acuerdo de Marrakech (1994) – GATT/OMC: impulsa principios de no discriminación y eliminación de barreras, incluyendo el tratamiento fiscal favorable a mercancías en tránsito o destinadas a uso exclusivo en embarcaciones internacionales.
- Ambos instrumentos refuerzan la lógica de exoneración y simplificación que adopta el Convenio de Kioto.

Régimen de Avituallamiento

a. Marco legal nacional

- La Ley 168-21, en su artículo 144, establece que el avituallamiento de embarcaciones, aeronaves y otras unidades de transporte que se encuentren en tránsito internacional puede realizarse con exoneración de los derechos e impuestos de importación.

b. Mercancías comprendidas

- Comprende víveres, combustibles, lubricantes, repuestos, efectos personales para tripulación, y otros bienes necesarios para la navegación y operación.

c. Condiciones de aplicación

- Las mercancías deben destinarse exclusivamente al consumo o uso a bordo.
- Se requiere control aduanero previo o posterior, según los procedimientos establecidos.
- La Dirección General de Aduanas puede autorizar empresas proveedoras habilitadas para prestar estos servicios bajo regímenes especiales.

- d. Relación con el Convenio de Kioto
- Este régimen se alinea con el Anexo Específico J.4 del RKC, que promueve facilidades para el aprovisionamiento en puertos y aeropuertos internacionales.
- e. Relevancia para ACF y Marine Express
- Permite optimizar la logística y reducir costos operativos en el abastecimiento de buques.
- Facilita la planificación de operaciones de reaprovisionamiento en tránsito o durante estancias breves en puerto.



6. Gravamen (Ley 5-23)

- a. Beneficio fiscal para el registro nacional
- La Ley 5-23 de Comercio Marítimo establece que las embarcaciones extranjeras que se matriculen bajo bandera dominicana, ya sea de forma definitiva o provisional, gozan de un régimen de gravamen cero para derechos e impuestos aplicables al registro.
- b. Objetivo de la medida
- Incentivar el abanderamiento nacional de naves extranjeras, promoviendo el desarrollo de la marina mercante dominicana y atrayendo inversión logística y marítima.
- c. Aplicación práctica
- Esto facilita que empresas como ACF y Marine Express puedan registrar embarcaciones en República Dominicana sin incurrir en altos costos fiscales.
- Complementa los beneficios operativos derivados del régimen aduanero simplificado del Convenio de Kioto.



Equipos y Ayuda a la Navegación

- a. Equipos portuarios y marítimos
- Boyas, rampas, grúas flotantes, plataformas.
- Admisibles bajo régimen de admisión temporal sin pago de derechos.
- b. Condiciones
- Reexportación obligatoria.
- No modificación ni venta en el país.
- Garantía de trazabilidad y control.



Contenedores y Chasis



- a. Exención de tributos
- Para contenedores y chasis de transporte internacional temporal.
- Uso exclusivo en operaciones internacionales.
- b. Sin garantías individuales
- Se recomienda eliminar garantías económicas individuales.
- Facilita la rotación de unidades con frecuencia.

Alimentos y Aprovisionamiento

- a. Exención de derechos
- Comidas, bebidas, artículos de higiene, medicina, etc.
- Solo para consumo de tripulación y pasajeros.
- b. Escalas técnicas
- Bienes no desembarcados no deben estar sujetos a control restrictivo.



Almacenamiento Aduanero

- a. Definición y objetivo
- El almacenamiento aduanero permite mantener mercancías extranjeras en depósitos autorizados sin pago de derechos e impuestos, mientras estén bajo control aduanero.
- b. Tratamiento en el Convenio de Kioto
- El Anexo Específico E del RKC contempla el “Régimen de Depósito Aduanero” como un régimen aduanero especial.
- Promueve la autorización de depósitos con normas transparentes y procesos simplificados.
- Se incentiva la eficiencia en el control y la cooperación con operadores de depósitos.
- c. Beneficios del RKC
 - Permite la conservación temporal de bienes sin necesidad de despacharlos a consumo.
 - Admite operaciones de consolidación, etiquetado, clasificación o preparación para reexportación.
 - Facilita la planificación logística y la reducción de costos.
- d. Aplicación a navieras
 - ACF y Marine Express pueden almacenar provisiones, repuestos o mercancías para tránsito o redistribución sin incurrir en pagos inmediatos de tributos.
 - Posibilidad de almacenar contenedores en zonas designadas sin trámites de importación definitiva.



Exoneraciones Generales



- A. Regímenes especiales del CRK
- Admisiones temporales.
- Tránsito aduanero.
- Zonas francas.
- Aprovisionamiento de buques.
- Almacenamiento aduanero.
- B. Principios
- No forzar la importación definitiva.
- Exoneración si no hay transformación ni venta.
- Aplicación basada en uso, destino y permanencia temporal.

Recomendaciones

- Establecer procedimientos internos para acogerse a regímenes especiales.
- Mantener documentación adecuada y digitalizada.
- Coordinación constante con la DGA.
- Alinearse con estándares internacionales para facilitar la operación portuaria.
- Capacitación continua del personal en regímenes aduaneros especiales.



Conclusiones



- El Convenio de Kioto ofrece un marco normativo moderno y eficiente para el comercio marítimo.
- Su aplicación efectiva en República Dominicana puede generar ventajas competitivas para las navieras.
- Es fundamental aprovechar las exoneraciones, automatización y simplificación de trámites para mejorar la eficiencia operativa.
- La implementación de los anexos específicos como el de aprovisionamiento, almacenamiento y el respaldo nacional mediante la Ley 168-21 fortalece la competitividad y legalidad de las operaciones logísticas.



RAMOS
BRUSILOFF
ABOGADOS & CONSULTORES